



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 207 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL 2022

Cde. Expte. N° 0630-430/2018. –

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCIÓN USUARIOS: ANA ELENA HERRERA P/GUILLERMO ORTEGA RECLAMA CONTRA APJ S.E. P/EXCESO DE FACTURACIÓN PDOS. 07 Y 08/2018 – INTERVENCIÓN SUSEPU – INSPECCIÓN CONJUNTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 234/2018, elevado por la Sra. Ana Elena Herrera, quien actúa en representación del Sr. Guillermo Ortega, titular del servicio de agua potable N° 325-01-01392-000-3 y reclama contra Agua Potable de Jujuy S.E. por exceso de facturación Pdos. 07 y 08/2018, solicitando intervención de esta SUSEPU, verificación de lecturas, control de medidor caudal, desglose de facturas, aplicación del art. 31 de la Ley 24240 e inspección conjunta;

Que, a fs. 13 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, imponiéndole el deber de abstenerse de percibir suma alguna por los periodos reclamados y/o suscribir planes de financiación, hasta tanto recaiga resolución definitiva en el presente reclamo, asimismo se requiere la acreditación fehaciente del consumo registrado al usuario y el envío del Historial de la facturación de la Cta. mencionada;

Que, a fs. 14/15 obra informe de la Empresa, del cual surge que el día 30/07/2018 registraron el reclamo N° 17256/2018 por verificación y funcionamiento del medidor, autorizándose al usuario ese mismo día autorización para abonar el servicio de energía eléctrica sin pagar los periodos cuestionados. El 03/08/2018 se realiza el Aforo del Medidor con el Banco de Prueba Portátil, obteniendo como resultado medidor apto para consumo domiciliario. Posteriormente, en fecha 01/11/2018, en forma conjunta con personal técnico de SUSEPU se realiza nuevamente el aforo del medidor con el banco de prueba portátil, obteniendo como resultado "medidor No apto para consumos domiciliarios". Por tanto, se procedió a refacturar los periodos objeto de reclamo a valores de promedio de consumo históricos, generándose las notas de crédito correspondientes. Remite documentación respaldatoria;

Que, a fs. 25 obra constancia de inspección técnica;



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS,"

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 207 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

26 JUL 2022

Que, a fs. 26, Dpto. Agua considera que: 1) el alto consumo registrado en los Pdos. 07-08/2018 está afectado por una acumulación de consumos por no toma de lectura de los periodos anteriores, 2) El medidor N° 621828 fue evaluado no apto para el registro de consumo domiciliario, 3) Se instala un nuevo medidor. Por tanto, sugiere la aplicación del Acta N° 1, Punto 2 para el supuesto de cambio de medidor, solicitando a la Empresa la refacturación de los periodos reclamados por el usuario (07-08/2018) conforme prorrateo mensual que se obtiene a partir de la medición que arroje el nuevo medidor instalado siempre que la misma resulte beneficioso para el usuario (menor a 22 m3/mes);

Que, a fs. 28/29, la Gerencia Técnica de Servicio de Agua Potable y Saneamiento entiende que, al dictarse el Acto Resolutivo, la Empresa APJ S.E., deberá demostrar que la refacturación realizada convenientemente fue la más beneficiosa y en consecuencia se procederá a la conclusión del reclamo iniciado oportunamente. Caso contrario, deberán proceder a refacturar con el valor que arrojo el nuevo medidor de caudal instalado, generar los créditos resultantes y aportar la documentación respaldatoria. Por último, sugiere notificar a la usuaria y dar por concluido el presente Expediente;

Que, a fs. 30/31, obra informe de la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario del cual surge que corrido traslado de Ley recepcionado por la Prestataria en fecha 09/10/2018, contesta la Empresa en fecha 08/11/2018, advirtiéndose la extemporaneidad del descargo efectuado. Tal respuesta de la Empresa al contestar de manera extemporánea el reclamo del usuario, muestra expresamente un desinterés por parte de la Empresa, por lo que deberá hacerse efectivo el apercibimiento de fs. 13 y por lo tanto tenerse por no contestado el traslado y por no probado el exceso de consumo facturado. Así las cosas, y en atención a las constancias del trámite, considera que debe resolverse el reclamo a favor de la usuaria, ordenando a la Empresa refacturar los periodos reclamados a valores del consumo promedio más la multa normada por el art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Asimismo, deberá la Prestataria notificar a la usuaria de los créditos generados a su favor. Cumplido ello, remitir constancias que acrediten lo actuado para su control;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Hacer saber a la **Sra. HERRERA, Ana Elena**, con domicilio en calle Salta N° 205, B° Centro de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-430/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que el alto consumo registrado en los Pdos. 07-08/2018 estuvo afectado por una acumulación de consumos por no toma de lectura de los periodos anteriores, así como que el medidor N° 621828 resultaba "No Apto" para el registro



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 207 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUL 2022

de consumo domiciliario por lo que se procedió oportunamente a la instalación de un nuevo medidor. Por ello, se resuelve su reclamo por los siguientes articulados:

ARTICULO 2°: Ordenar a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. a refacturar los periodos reclamados por la usuaria (07-08/2018) conforme prorratio mensual que se obtiene a partir de la medición que arroje el nuevo medidor instalado, siempre que la misma resulte beneficioso para el usuario (menor a 22 m3/mes). Asimismo, deberá la Empresa liquidar a favor de la reclamante la multa normada por el art. 31 de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor y notificar a la misma de los créditos generados a su favor. Cumplido ello, remitir constancias que acrediten lo actuado para su control por esta Superintendencia, en un todo conforme con la opinión de Gerencia Técnica del Usuario que antecede en autos.-

ARTICULO 3°: Notifíquese a Agua Potable de Jujuy S.E. y a la usuaria. Pase a conocimiento de las Gerencias de Servicios Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archívese.-

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS
VOCAL 2do.
SUSEPU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaño
Vocal 1° - SUSEPU

Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SUSEPU